

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2014 - 00764
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MONSALVE GIRALDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

Asunto: Deja sin efecto auto e inadmite demanda.

Por auto de fecha 26 de junio de 2014, se ordenó requerir al Municipio de Bello, previo estudio de la demanda, para que certificaran la fecha en que fue notificado el acto administrativo demandado y si este fue enviado por correo electrónico se informara la fecha probable de entrega, sin embargo, al revisar nuevamente los anexos de la demanda, se observó que esta carece de algunos requisitos de procedibilidad, por lo que se dejara sin efecto el auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014) obrante a folio 31 del expediente y en su defecto SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá informar si se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, de ser positivo, deberá allegar la respectiva certificación.
2. Deberá allegar copia de la demanda y la subsanación, sin los anexos, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas,

intervinientes y terceros. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 15 de julio de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LQ